

DECRETO NÚMERO 0249 - - -

()
21 JUN 2016

“Por medio de la cual se establecen zonas de cargue y descargue en el sector de North End”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2.002, Ley 1383 del 2010, Ley 47 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que en el inciso segundo del Artículo 2 de la Constitución Política, establece que: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares...”*, de ahí que corresponde al Estado velar por la seguridad, tranquilidad y bienestar colectivo y para el efecto, prohibir, condicionar y restringir el tránsito y transporte.

Que el Artículo 24 de la Constitución Política, desarrollado por el Artículo 1 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 1 de la Ley 1383 del 2010, preceptúa que: *“Todo Colombiano tiene derecho a circular libremente por todo el territorio nacional, pero sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantizar la seguridad y comodidad de los habitantes, en especial de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público”*.

Que el Artículo 78 de la Ley 769 de 2002, Código Nacional de Tránsito Terrestre dispone que las autoridades de tránsito definirán las zonas y los horarios para el cargue o descargue de mercancías.

Que el artículo segundo de la ley 105 de 1993 consagra los principios fundamentales del transporte, entre ellos el de la seguridad, que constituye una prioridad del sistema y del sector transporte; en tanto que el artículo 3 ídem prevé el principio de libertad de empresa, en virtud del cual el gobierno establecerá los lineamientos para que el transporte de carga se lleve a cabo bajo condiciones de seguridad y eficiencia.

Que la circulación de los vehículos de transporte de carga representa un riesgo mayor que la del resto de vehículos, dadas sus dimensiones, pesos y características de maniobra.

Que es indispensable establecer condiciones de tráfico para los vehículos de transporte de carga que preserven la movilidad y la seguridad vial de los ciudadanos, armonizado con las actividades de soporte de la logística de carga de la Isla.

Que deben formularse medidas que garanticen la movilidad de la Isla, en procura de un uso eficiente de la infraestructura vial, considerando que la misma, no tiene un uso exclusivo ya que es un bien escaso que soporta diversidad de usuarios, con intereses particulares.

Que el Gobierno Departamental considera necesario establecer zonas de cargue y descargue de vehículos de distribución de mercancías, mercaderías e insumos de la zona céntrica, en aras del mejoramiento de la movilidad en el Departamento Archipiélago, al mismo tiempo restringir el horario de circulación de vehículos de carga pesada y prohibir el parqueo de vehículos en calles o vías principales y alternas que sean designadas en su momento.

Que de conformidad con el Parágrafo 3° del Artículo 6 de la Ley 769 del 2002- modificado por la Ley 1383 del 2010 – *“Son autoridades de tránsito los gobernadores y los alcaldes, a este último, dentro de su respectiva jurisdicción, le corresponde expedir las normas y tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción al Código Nacional de Tránsito.”* Resalto nuestro fuera de texto.

Que según el Artículo 7 del mismo estatuto *“Las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. Sus funciones será de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de la vía”*. (Resalto nuestro fuera de texto).

Que conforme a lo anterior se establecen las zonas de cargue y descargue de mercancías, mercaderías e insumos en la zona céntrica de San Andrés Isla,

Que en virtud de lo anteriormente expuesto este Despacho,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer zonas de cargue y descargue en la zona céntrica de San Andrés Isla (Sector North End), de la siguiente manera:

- **Vehículos carga liviana**, tipo furgón, camiones medianos, vehículos tipo camionetas entre otros automotores pequeños, se les restringirá a unas áreas específicas, estas zonas se limitaran a paradas momentáneas y no para estacionamiento de los vehículos de distribución, el tiempo del descargue máximo será de quince (15) minutos cada vez.
- **Para vehículos de carga pesada y/o contenedores**, se establecerán las mismas zonas, pero deben ceñirse al horario 1:00 p.m. a 2:00 p.m. y en las horas nocturnas de 09:00 p.m. hasta las 7:00 a.m.

ARTICULO SEGUNDO: Estos puntos o zonas de cargue y descargue estarán ubicados de la siguiente manera:

- **AVENIDA COLON:**
 - Bahía al lado de almacén "Casa Silvana" (un espacio para taxi y uno para cargue y descargue).
 - Bahía entre los hoteles "Calipso" y "Tiuna" (un espacio para taxi y uno para cargue y descargue).
- **AVENIDA DUARTE BLUM:**
 - Avenida Duarte Blum, frente al almacén "ABC".
 - Avenida Duarte Blum con Avenida 20 de Julio esquina (calle del "Teatro Hollywood").
 - Avenida 20 de Julio (Carrera 5ta) frente al "Teatro Hollywood".
- **AVENIDA LAS AMÉRICAS:**
 - Avenida Las Américas frente a "Supertodo's".
 - Avenida Las Américas frente al almacén "El rey del cuero".
 - Avenida Las Américas frente al almacén "Wallid".
 - Avenida Las Américas frente al almacén "Jacobo".
 - Avenida Las Américas frente a almacén "Classic".
 - Avenida Las Américas frente a almacén "Martha".
- **AVENIDA LA JAIBA:**
 - Avenida La Jaiba frente a la Procuraduría.
- **AVENIDA LOS LIBERTADORES:**
 - Avenida Los Libertadores frente a Banco Agrario.
 - Avenida Los Libertadores frente a consultorio oftalmológico.
- **AVENIDA ATLÁNTICO:**
 - Frente al hotel "Sol Caribe".
- **AVENIDA COSTA RICA:**
 - Frente al antiguo local del almacén "Madrid" entre almacén "OffCorss" y perfumería "La Fragancia".
 - Frente a almacén "The Color Wear".
- **AVENIDA COLOMBIA:**
 - Al frente de "Light House".
 - En el espacio al lado de restaurante "Don Aníbal".
- **AVENIDA PROVIDENCIA:**
 - Esquina de "Dinora's Point" (nuevo sector peatonal de la Avenida Providencia).
 - Un espacio en la bahía de parqueo del edificio "Leda".
 - Frente a lote de lanchas de "Yamaha".
- **AVENIDA 20 DE JULIO:**
 - Frente a droguería "New Pharma".
 - Frente a Iglesia "Tabernáculo de la Fe".
 - Frente a "Morgan Chicken".
 - Frente a Iglesia Bautista "Misión Cristiana".
 - Frente a almacén "Súper Costeño".

ARTICULO TERCERO: Prohíbese el parqueo de vehículos particulares en vías principales y en las alternas que se designan en el presente acto administrativo, esto con la finalidad de despejar las vías y mejorar la movilidad del sector turístico y comercial. Dichas vías son las siguientes:



- Vía de la Mezquita (Calle 1 C).
- Avenida Providencia (Carrera 2).
- Avenida Atlántico (Diagonal 2 A).
- Avenida Costa Rica (Carrera 3).
- Avenida La Jaiba (Carrera 3 A).
- Avenida Libertadores (Calle 3 A).
- Avenida Duarte Blum (Carrera 4).
- Avenida las Américas a partir de la intersección con la avenida 20 de Julio Hasta la intersección con la calle 1C
- Avenida Colon

El horario de prohibición de estacionamiento en estas Zonas de será de 8:00 a.m. hasta las 8:00 p.m.

ARTICULOS CUARTO: Corresponderá a la Policía Nacional - Especialidad Transito y Carreteras, implementar Operativos de control en las vías públicas y privadas, abiertas al público, mantener y restablecer el orden conforme a las zonas designadas, sin perjuicio de las demás estrategias que deba realizar en virtud de su competencia.

ARTICULO QUINTO: Corresponde a la Secretaria de Movilidad de consuno con la Policía Nacional en su especialidad de Transito y Carreteras, realizar la pedagogía necesaria y vigilar el cumplimiento de este decreto.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en San Andrés Isla, a los 21 JUN 2016

RONALD HOUSNI JALLER
GOBERNADOR

JOSE HUMPHRIES DORIA
SECRETARIO DE MOVILIDAD

Elaboró: KCastillo - Movilidad.
Proyecto: JHumphries - Movilidad.
Revisó y vb: Of. Asesora Juridica Gob.
Archivo: CRobinson - Movilidad.